

	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 735	TRD: 1141.13

RESOLUCIÓN No. 735

06 de Noviembre de 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA EXENCION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A LOS PREDIOS No. 01-02-0170-0033-000, No. 01-12-0828-0033-000, No. 01-01-0470-0006-000, No. 08-01-0001-0020-000, No. 01-01-0148-0037-000, No. 01-02-0258-0006-000, No. 01-02-0395-0008-000 y No. 14-01-0013-0016-000”

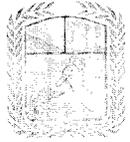
El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994 y los Acuerdos Municipales No. 071 de 2010 y No. 086 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Alvaro de Jesús Torres Forero, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.421.784 expedida en Barranquilla, en calidad de representante legal de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 1032 del 2 de noviembre de 1.995 emanada del Ministerio del Interior, solicitó ante la Secretaría de Hacienda Municipal de Palmira la exención del pago de impuesto predial unificado para los bienes inmuebles identificados con las fichas catastrales No. 01-02-0170-0033-000, No. 01-12-0828-0033-000, No. 01-01-0470-0006-000, No. 08-01-0001-0020-000, No. 01-01-0148-0037-000, No. 01-02-0258-0006-000, No. 01-02-0395-0008-000 y No. 14-01-0013-0016-000, ubicados en jurisdicción del Municipio de Palmira, con base en los Acuerdos No. 071 de 2010 y No. 086 de 2011.

Que los Acuerdos No. 086 de 2011 y 071 de 2010, además de lo establecido en la Ley 20 de 1974 y en el parágrafo del artículo 7 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, determinan que se concede exención del Impuesto Predial Unificado y Complementarios a los Bienes Inmuebles de propiedad de las Iglesias, Congregaciones o Sinagogas, reconocidas por el Estado Colombiano, dedicados exclusivamente al culto, previa verificación y aprobación de la Administración Municipal, advirtiendo que este beneficio solo recae sobre el área construida.

Que la Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda dio tramite a la solicitud e hizo un estudio de los documentos anexos tales como: copia de la escritura pública, certificado de libertad del inmueble, Certificado de área dedicado al culto expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) certificado del Director Jurídico del Ministerio del Interior y de Justicia. De otra parte la Administración Tributaria solicitó el certificado de paz y salvo de los predios materia de la solicitud para cumplir con los requisitos y continuar con el trámite para acceder a la exención, documentos que fueron presentados por el representante de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, demostrándose que los predios No. 01-02-0170-0033-000, No. 01-12-0828-0033-000, No. 01-01-0470-0006-000, No. 08-01-0001-0020-000, No. 01-01-0148-0037-000, No. 01-02-0258-0006-000, No. 01-02-0395-0008-000 y No. 14-01-0013-0016-000 se encuentran a paz y salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado y sobretasa Ambiental y de Bomberos a Diciembre 31 de 2012.

	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 735	TRD: 1141.13

Que del resultado del análisis de la documentación presentada por el contribuyente y las comprobaciones realizadas por la Administración Tributaria se concluye que no hay observaciones que impidan el reconocimiento del derecho.

Que de acuerdo a lo anterior ha de reconocerse la exención en el pago del Impuesto de Predial Unificado por reunir las condiciones de que trata el artículo segundo parágrafo noveno del Acuerdo No. 086 de Diciembre de 2011 y el artículo 25 del Acuerdo No. 071 noviembre 26 de 2010.

Que es necesario aclarar que el beneficio de la exención en el pago del Impuesto de Predial Unificado al predio dedicado a la Actividad Religiosa no es extensivo a la sobretasa ambiental ni de bomberos.

En mérito a lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase la exención del pago de Impuesto Predial Unificado, sobre el área construida y dedicada al culto, a los siguientes predios:

Pedio No. 01-02-0170-0033-000

Dirección: Carrera 20 No. 33-50

Área del Culto (Avalúo): \$239.602.000.00

Porcentaje de exención: 42%

Pedio No. 01-12-0828-0033-000

Dirección: Calle 34 No. 5 E-80

Área del Culto (Avalúo): \$143.617.000.00

Porcentaje de exención: 63%

Pedio No. 01-01-0470-0006-000

Dirección: Carrera 36 No.23 A-03

Área del Culto (Avalúo): \$26.894.000.00

Porcentaje de exención: 100%

Pedio No. 08-01-0001-0020-000

Dirección: Carrera 5 No. 4-45

Área del Culto (Avalúo): \$45.637.000.00

Porcentaje de exención: 100%

Pedio No. 01-01-0148-0037-000

Dirección: Carrera 24 Calle 23

Área del Culto (Avalúo): \$14.640.000.00

Porcentaje de exención: 88%

Pedio No. 01-02-0258-0006-000

Dirección: Calle 44 No. 31-12

Área del Culto (Avalúo): \$54.540.000.00

Porcentaje de exención: 83%

	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 735	TRD: 1141.13

Predio No. 01-02-0395-0008-000
Dirección: Carrera 38 No. 37 A-05
Área del Culto (Avalúo): \$140.247.000.00
Porcentaje de exención: 64%

Predio No. 14-01-0013-0016-000
Dirección: Carrera 5 No. 4-51
Área del Culto (Avalúo): \$33.221.000.00
Porcentaje de exención: 100%

PARÁGRAFO: Efectúese la liquidación y el cobro sobre el área restante de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La exención a que hace referencia el artículo anterior será por el término de diez (10) años, contados a partir del 01 de enero de 2013, sin incluir en tal beneficio la Sobretasa Ambiental y la Sobretasa de Bomberos, los cuales deben ser liquidados y pagados por todo el término en que se demuestre ser propietario de los inmuebles.

ARTÍCULO TERCERO: La Iglesia Pentecostal Unida de Colombia deberá anualmente presentar a la Oficina de la Administración Tributaria el certificado de propiedad del predio y el certificado de área dedicada al culto expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; en el evento que dejen de ser destinados al uso, se revocará el beneficio de exención.

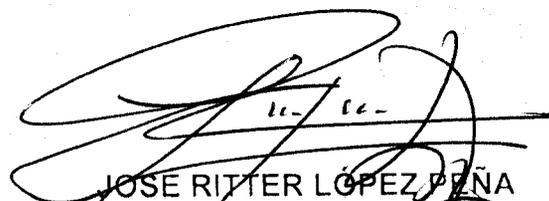
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor Alvaro de Jesús Torres Forero, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.421.784 expedida en Barranquilla, en calidad de representante legal de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA. Si no pudiera hacerse personalmente la notificación al cabo de los cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación se fijará edicto en lugar público de la Administración Tributaria adscrita a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, por el término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, que podrá interponerse por escrito ante el señor Alcalde Municipal, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ésta o a la desfijación del edicto, si fuere el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria, Contribuyente y Archivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012).


JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 3 de 3
	www.palmira.gov.co	